29.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 **2019** 00**958** 00

Niéguese la anterior solicitud toda vez que el auto de apremio no adolece de yerro alguno que pueda ser corregido, pues, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda impetrada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P., el término de traslado es 20 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k..

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 31-9 *Hoy* 02 JUL 2020 *a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

Escaneado con CamScanner